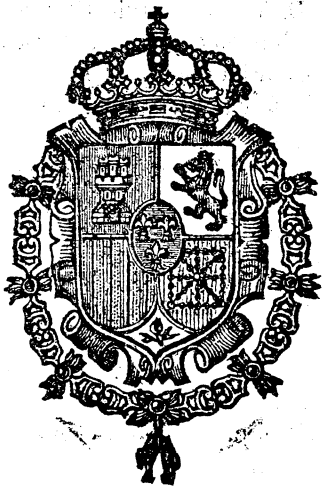


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses. Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALÁREZ Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Andrés Gázquez y Doral; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Luis Antúnez, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Francisco López Domínguez, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. Eduardo González Rivera; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Rafael Martos, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros que ha sido del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gober-

nador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Santiago Herráiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Juan Crisóstomo Gómez, Diputado provincial de la de Cáceres.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Teodoro Baró; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Miguel de la Guardia, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Falcó d'Adda, Marqués de Almonacir, Duque de Fernán Núñez, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Servando Ruiz Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Capitán General D. Jenaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles, cese en el

cargo de General en Jefe del Ejército del Norte; quedando altamente satisfecho del celo, grande inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército del Norte al Capitán General D. José Gutiérrez de la Cóncha é Irigoyen, Marqués de la Habana, que actualmente desempeña el cargo de Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Loma y Argüelles, Marqués del Oria, cese en el cargo de Capitán general de las Provincias Vascongadas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Remigio Moltó y Díaz-Berrio cese en el cargo de Capitán general de Burgos; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Joaquín Rodríguez Espina cese en el cargo de Capitán general de las Islas Baleares; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau cese en el cargo de Capitán general de las Islas Canarias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Mariano Socías del Fangar y Lledó cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Eulogio González Iscar cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Pedro Ruiz Dana cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Enrique Enriquez y García, Conde de las Quemadas, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Gabriel Baldrich y Paláu cese en el cargo de Director general de Sanidad militar; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Capitán general de Burgos al Teniente General D. José Loma y Argüelles, Marqués del Oria.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Capitán general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. Juan Villegas y Gómez.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Capitán general de las Islas Baleares al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicoláu.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Capitán general de las Islas Canarias al Teniente General D. Joaquín Rodríguez Espina.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Tomás García Cervino y López de Sigüenza, que actualmente desempeña el cargo de Director general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas, que actualmente desempeña el cargo de Director general de Administración militar.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Director general de Administración y Sanidad militar al Teniente General D. Mariano Socías del Fangar y Lledó.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Director general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Tomás O'Ryan y Vázquez, que actualmente desempeña el cargo de Director general de Infantería.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección 2.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Teniente General D. Eduardo Fernández San Román y Ruiz, Marqués de San Román.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección 3.ª de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. José de la Gándara y Navarro.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Artillería, Comandante general Subinspector del distrito de Cataluña, D. Felipe de Alverico y Vivanco, pase á servir el destino de Vicepresidente de la Junta superior facultativa del cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Federico Valera y Vicente, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de la referida arma con la antigüedad de 23 de Octubre próximo pasado, en vacante, por pase á la escala de reserva, de D. Pedro de la Llave y de la Llave; destinándole de Comandante general Subinspector del distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería, Comandante general Subinspector del distrito de Galicia, D. Ramón Juárez de Negrón y Fernández de Córdova, pase á desempeñar igual destino al distrito de Granada.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Brigadier procedente de Filipinas, en situación de cuartel en esta Corte, D. Luis González Moro y Menchirón, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al referido empleo de Artillería, en la escala de la Península, con la antigüedad de 15 de Noviembre de 1881; destinándole de Comandante general Subinspector del distrito de Galicia.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Carlos Morán Lavandera, Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército del Norte, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo último; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo empezar á regir la nueva organización de este Ministerio, así como la de la Junta superior consultiva de Guerra, el día 1.º de Diciembre próximo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los nombramientos que tengan lugar en virtud de los Reales decretos de 29 de Octubre último no surtan sus efectos hasta la citada fecha de 1.º de Diciembre, en la cual se tomará posesión de los nuevos cargos, y cesarán en los que hoy desempeñan los que pasen á otra situación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1885.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Diferentes disposiciones han señalado de antiguo con vario criterio el sueldo que deben disfrutar, desde que el procedimiento se eleva á plenario, los Generales, Jefes y Oficiales encausados hasta que se resumieron todas ellas en el art. 68 del reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866, el cual previene que á los que se encuentren sumariados se les abonarán los sueldos de sus empleos, según la situación de colocado ó de reemplazo en que se encuentren hasta el día siguiente al en que la sumaria se eleve á plenario; pero desde éste, se les acreditará inmediatamente la tercera parte de los de actividad, etc., etc. Este descuento de los dos tercios del sueldo que se hace á los Oficiales procesados crea en causas de larga duración á aquéllos que tienen familia una situación precaria que debe en lo posible procurarse mejorarse; y S. M., deseoso de aliviar la suerte de los que se hallen en aquel caso, con las excepciones á que da lugar la naturaleza del delito, y teniendo en cuenta á la vez la condición excepcional del encausado, desde el plenario sobre todo, se ha servido resolver: primero, el sueldo de los Generales, Jefes y Oficiales encausados será el de cuartel ó

de reemplazo desde el momento que sus causas se eleven á plenario, en vez del tercio que hoy se les señala; entendiéndose así modificado el art. 68 del reglamento de revistas. Tendrán además derecho al abono de la parte de sueldo que hayan dejado de percibir durante el curso del proceso, si les ha correspondido con arreglo á la situación que tuvieran antes de ser sometidos á él si recayera sentencia absolutoria: segundo, los Jefes y Oficiales que durante el curso de los procedimientos á que estuvieren sujetos llegasen por cualquier circunstancia á obtener colocación disfrutarán el sueldo que en la misma les correspondía aun en el caso del plenario: tercero, se exceptúan de estas reglas los que hayan sido sumariados por desfalco ó malversación de caudales, continuando en su virtud vigente en todas sus partes la Real orden de 29 de Mayo de 1879 y la de 11 de Enero del mismo año que acompañaba á aquélla: cuarto, también quedan exceptuados los Jefes y Oficiales dados de baja en el Ejército, á los cuales sólo se abonará, al ser habidos ó presentados, el tercio de sueldo de su empleo en actividad, en concepto de alimento, desde la fecha de su presentación ó aprehensión hasta que termine el proceso por sentencia firme; y quinto, esta disposición regirá desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre para los que actualmente se hallen comprendidos en ella, así en la Península como en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1883.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 14 de Mayo último, en el que propone á este Ministerio la supresión de los cordones de oro del ros, cinturón encarnado ó verde y cordón de oro para el revolver que usan en los días de gala los Jefes y Oficiales del arma del cargo de V. E.; y S. M., considerando que por Real orden de 14 de Julio de 1875 se dispuso la supresión de los cordones del ros para la tropa, quedando reducida la gala al pompón ó plumero, estableciéndose por tanto una diferencia con respecto á los Jefes y Oficiales, más notada cuanto que en los regimientos de Artillería é Ingenieros y en la mayor parte de los del arma de caballería la gala consiste tan sólo en el esprit, plumero ó penacho para la tropa y Oficiales: considerando que con la desaparición de los cordones de oro del ros se evita un gravamen á los fondos del entretenimiento de los cuerpos, porque á ellos corresponde sufragar el gasto que ocasiona la adquisición de los pertenecientes á los sargentos graduados de Oficial; y que habiendo desaparecido los vivos del uniforme, ya no está en armonía con el resto del mismo el cinturón encarnado ó verde de los Oficiales: considerando, por último, que es equitativo que la Infantería quede para el uso de la gala en el mismo caso que el resto del Ejército, evitándose á sus Oficiales gastos que ya no tienen los de las otras armas, con lo cual se les proporciona un alivio al par que gana su uniforme en sencillez y severidad, se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta superior consultiva de Guerra, que la gala para los Jefes y Oficiales del arma de Infantería quede reducida al pompón ó plumero, en armonía con la que usan los restantes cuerpos del Ejército.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia de Sevilla, á D. Joviano Uceda y Quiroga, que desempeña el de Santafe, y es el de preferente derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1883.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	208.151	07
PROVINCIA DE SANTANDER.		
Junta provincial.		
Doña Roselina Roldán.....	2	
D. Venancio López.....	1	
D. Pedro Bezanilla.....	1	
D. Bonifacio Valle.....	1	
D. Julián Fernández.....	1	
D. Antonio Gándara.....	1	
D. José Fernández Regatillo.....	1	
D. Ramón Ortells, Ayudante de Suances.....	250	
D. Camilo Rivero y Acuña, id. de Laredo.....	250	
D. Simón Fernández, Cabo de mar..	1	
D. Toribio Hondal, Práctico mayor.	2	
D. Andrés Escobedo.....	2	
D. Francisco Lavín.....	2	
D. Esteban López.....	2	
D. Luis Ajo.....	2	
D. Ramón Chaves.....	2	
D. José Gómez.....	2	
D. Domingo Agüero.....	2	
D. Antonio Camargo.....	2	
D. Ricardo Monguía, Inspector de primera clase del Cuerpo de Orden público.....	625	
D. Demetrio Valdés, id. de segunda ídem.....	5	
D. Juan P. Montañana, Médico higienista.....	325	
D. Francisco Pérez, Agente de primera clase.....	250	
D. Teodoro Ruiz, id. de id.....	250	
D. Tomás Burgos, id. de segunda id.	2	
D. Fidel Domínguez, id. de id.....	2	
D. Pedro Puente, id. de tercera id..	2	
D. Francisco Rasilla, id. de id.....	2	
D. Guillermo González, id. de id....	2	
D. Pedro Rojas, id. de id.....	2	
D. Isidoro Helgueda, id. de id.....	2	
D. Jerónimo Escalante, id. de id....	2	
D. Anselmo Salvador, id. de id.....	2	
D. Sebastián Herrero, id. de id.....	2	
D. Francisco Alcalde, id. de id.....	2	
D. Antonio Vitorero, id. de id.....	2	
D. Silvestre López, id. de id.....	2	
D. Jerónimo Escalada, id. de id.....	2	
D. Rafael Revuelta, id. de id.....	2	
D. José Hernández, id. de id.....	2	
D. Silverio López, id. de id.....	2	
D. Andrés Márquez, id. de id.....	2	
D. Rosendo Gómez, id. de id.....	2	
El personal de la Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial.....	9889	
El de la Depositaria y Archivo de id.	1849	
El de construcciones civiles de id..	1187	
El de obras públicas provinciales...	2790	
El de Médicos Directores de baños de la provincia.....	986	
El de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública....	1042	
El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.....	493	
El personal del Banco de Santander.	130	
D. Ricardo Martínez Rodrigo.....	10	
D. Ventura García Revilla.....	10	
D. Baldomero García.....	5	
D. Angel Basave.....	5	
Sres. Higuera y Blanchard.....	5	
D. Antonio Vázquez.....	5	
D. Francisco Fons.....	3	
D. Carlos de Atucha.....	250	
D. M. B.....	2	
D. Matías Ruiz.....	2	
D. Timoteo Villa.....	5	
D. Manuel Suárez Inclán.....	5	
D. Ramón Martínez.....	5	
D. Severiano Marina.....	3	
D. Vicente Perlaia.....	3	
D. Emilio Porvens.....	2	
D. Bernabé Centeno.....	1	
Un suscriptor.....	1	
D. José García Alvaro.....	50	
D. Inocencio Gutiérrez Calderón....	50	
Sra. Viuda de Colina.....	25	
Sra. Viuda de Mera.....	25	
D. Felipe Pelón.....	10	
Sres. Regatillo y Compañía.....	10	
D. Antonio Gallo.....	250	
D. Bernard o R. Saro.....	6	
Sra. Viuda de Oyarbide.....	5	
D. Cayetano Gómez.....	5	

(1) Véase la GACETA del día 2 del actual.

Pesetas Cénts

Un suscriptor.....	250
D. Angel del Valle.....	25
D. Juan P. Gutiérrez Colomer.....	25
Sra. Viuda de D. Luis Ortiz.....	25
D. José María Incera.....	10
D. Venancio Casado.....	5
Sres. Piñeiro y Canal.....	3
D. Leoncio S. Ruano.....	2
D. Bartolomé de la Maza.....	25
Sra. Viuda de D. José María Aguirre.	10
D. Patricio Rodríguez.....	5
Sr. Representante del café Suizo....	10
D. Francisco González Camino.....	25
D. Angel B. Pérez.....	75
D. Manuel Garicano.....	100
D. Alejandro Bustamante.....	25
Sres. Quintana y Compañía.....	10
D. José María Anieva.....	5
Sra. Viuda de Soriano.....	250
D. Bonifacio Saro.....	10
D. Modesto Piñeiro.....	20
D. José Redonet.....	10
D. José María Pereda.....	10
Sres. J. Revuelta y hermano.....	50
D. Juan Peláez.....	50
D. Manuel G. del Corral.....	25
Sres. Hijos de Gurtubay.....	25
D. José Regules.....	10
D. Juan Quijano.....	5
D. Fernando Iztueta.....	5
D. Ramón Araluze.....	2
D. J. Enríquez.....	1
Suma.....	209.676'43

(Continuará.)

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V.º B.º.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cardedeu, Agramunt y Torredembarra, partidos judiciales de Granollers, Balaguer y Vendrell respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Arbucias, Montblanch y Malgrat, partidos judiciales de Santa Coloma de Farnés, Montblanch y Arenys de Mar respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta de Figueras y la estación del ferrocarril del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Figueras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 130 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresa-

ando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Figueras por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo en Figueras y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Figueras toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.° La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el centro directivo.

3.° Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originan al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.° Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.° El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.° La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Girona.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de bastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Burgos y Soria se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.° La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.° El tipo máximo para el remate será el de 9.489 pesetas anuales.

3.° Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 930 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.° Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Burgos á Soria por Salas de los Infantes y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Soria.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Burgos á Soria por Salas de los Infantes toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 18 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Soria. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupe el viajero y equipajes, si los llevara.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Burgos ó Soria.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos

si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se conviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá bastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Coruña y Redondela se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.° La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Santiago y Redondela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.° El tipo máximo para el remate será el de 13.500 pesetas anuales.

3.° Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.° Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Coruña á Redondela, pasando por Santiago y Pontevedra, y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expe-

diente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Coruña y Redondela.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Coruña a Redondela, pasando por Santiago y Pontevedra, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 108 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, incluyendo el ferrocarril de Santiago a Carril, sin el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 si a caballo; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Coruña y Pontevedra.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Coruña ó Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, a fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcejes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de efectos, núm. 201.361, expedido por este Banco en 18 de Octubre próximo pasado a favor de D. J. Aurelio Arias, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determina el art. 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Por el Secretario, César Carrasco. X—569

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Terminados ya los ejercicios de las oposiciones para proveer la cátedra de Grabado en hueco, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, los trabajos de los opositores se hallarán expuestos al público en las salas de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en los días 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Secretario del Tribunal, C. Plasencia.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1883.

Número 4.142. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida en 26 de Abril de 1881 a Mr. Joseph Wilson Swan por mejoras en lámparas eléctricas.

4.149. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a D. Miguel Anitúa y Echevarría y D. Ignacio Charola y Acharro en 16 de Marzo de 1882 por un revólver Merwin sistema ruso.

4.192. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a Mr. John Frederick Farguhar en 30 de Marzo de 1881 por perfeccionamientos introducidos en la manera de filtrar líquidos por medio de los aparatos destinados al efecto.

4.193. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a D. Baldomero Santigos en 2 de Noviembre de 1882 por un nuevo procedimiento para la fabricación mecánica de la teja común ó árabe.

4.194. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a D. Tomás Viellemard en 21 de Febrero de 1881 por un nuevo aparato destinado a la coloración automática repetida de las hojas en las máquinas de imprimir con dos ó más colores ó tintas.

4.195. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a Mr. Frederic Robert Wzeden en 21 de Febrero de 1881 por un aparato electro-acústico llamado Fonóforo.

4.196. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a los Sres. Grunzweig Hartmann en 2 de Abril de 1881 por un procedimiento para la fabricación de piedra artificial ligera ó ladrillos de corcho.

4.197. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida a Mr. Heram Stevens Maxim en 10 de Enero de 1881 por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico.

4.198. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a los Sres. D. José Ramón Marticorena é hijos en 1.º de Agosto de 1882 por un horno-estufa.

4.199. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a D. Pablo Pésier en 1.º de Febrero de 1881 por un procedimiento de fabricación de pastillas-raciones de café azucarado.

4.200. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida a D. Carlos G. Penney en 1.º de Febrero de 1881 por un nuevo procedimiento para la fabricación de cola de pescado gelatina y cola fuerte.

4.201. Por Real orden de 21 de Junio de 1883 la expedida a D. José Vidal y Pérez en 20 de Diciembre de 1881 por una máquina de llenar casillas.

4.202. Por Real orden de 21 de Junio de 1883 el certificado expedido a D. Juan Melcedra Lewin en 21 de Mayo de 1881 por la fabricación de una sustancia explosiva llamada Forcita.

4.203. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida a Mr. William Elmore en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento mejorado para extraer y separar entre sí el cobre y otros metales de los minerales que los contienen.

4.204. Por Real orden de 21 de Junio de 1883 la expedida a D. Tomás Alba Edison en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito tituliéndose un Vebémetro.

4.205. Por Real orden de 21 de Junio de 1883 la expedida a D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Viziana en 5 de Enero de 1881 por un aparato destinado a la medición ó aforamiento de aguas indiferente a todas las presiones y alturas a que se destine.

4.206. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a D. Manuel Allende Viltares en 13 de Abril de 1881 por una criba mecánica para la limpieza y aprovechamiento de los minerales de hierro menudo que se hallan mezclados con tierra ó meón, particularmente en los terrenos procedentes de explotaciones antiguas y para cribar cal y arena.

4.207. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido a los Sres. D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Viziana en 31 de Enero de 1881 por un aparato que denomina Hidrómetro regulador de presión con destino a la distribución de agua a domicilio.

4.208. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida a D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Viziana en 19 de Julio de 1881 por un aparato que denomina nuevo ascensor para agua y otros líquidos.

4.209. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida a D. Ignacio Vallejo y Navarro en 7 de Abril de 1881 por un aceite mineral para las lámparas industriales.

4.210. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida a Mr. Christiano Arturo Juan Antonio Heeren en 5 de Noviembre de 1880 por mejoras en las armas de fuego que se cargan por la recámara.

4.211. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida a D. Camilo Gisbert y Terol en 3 de Marzo de 1880 por un procedimiento para aplicar cierre metálico a los libritos de papel de fumar.

4.212. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 el certificado

de adición expedido a los Sres. Vilaseca y Comerma en 23 de Marzo de 1881 por un procedimiento denominado techos y cielos rasos artesdovelados para la construcción y decoración de un techo.

4.213. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida a D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet y Viziana en 30 de Enero de 1881 por un contador para grandes y pequeñas cantidades de agua.

4.214. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida a D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Viziana en 5 de Enero de 1881 por un aparato denominado hidrómetro regulador de presión con destino a la distribución de agua a domicilio.

4.215. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido a D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Viziana en 4 de Octubre de 1882 por un aparato que denomina nuevo ascensor para agua y otros líquidos.

4.216. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a Mr. Frederick Siemens en 14 de Junio de 1881 por mejoras en las lámparas.

4.218. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a Mr. Philip Syng Justice en 28 de Mayo de 1881 por mejoras en la fabricación del hierro forjado ó maleable.

4.219. Por Real orden de 16 de Junio de 1883 la expedida a D. Gregorio de Irurzun en 10 de Octubre de 1880 por jergones higiénicos con laminas de acero.

4.270. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida a Mr. George Lee Anders en 1880 por mejoras en campanas ó timbres industriales para sistemas telefónicos de conmutación.

4.273. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a los Sres. D. José Tarruella y Munner y D. José Berch y Galtés en 1.º de Agosto de 1882 por un procedimiento de fabricación de dinamita, con la cual se evitan los efectos tóxicos de los vapores nitrosos producto de la explosión.

4.274. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a D. Tomás Alba Edison en 26 de Abril de 1881 por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas.

4.275. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida a D. Jorge Westinghouse (Junier) en 13 de Abril de 1881 por mejoras en los aparatos de frenos neumáticos para trenes de ferrocarriles.

4.276. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a D. Juan Torredreda en 20 de Junio de 1881 por un procedimiento de fabricación del llamado café achicoria.

4.277. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida a Mr. Charles Albert Hussey y Amzi Smith Dodd en 21 de Julio de 1881 por mejoras en las lámparas dinamo-eléctricas.

4.278. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a D. José García Oliver en 28 de Agosto de 1882 por un procedimiento para la fabricación del albayalde.

4.279. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a la Compañía Lincrusta-Walton en 21 de Mayo de 1881 por perfeccionamientos introducidos en los aparatos que tienen por objeto mejorar la fabricación, realce ó relieve, y coloración de paños ó tableros, molduras, tejidos de composición y cualesquiera otros.

4.321. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido a los Sres. D. Francisco de P. Isaura Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Viziana en 2 de Marzo de 1883 por una modificación del mecanismo interior con adición de una espita de aforo.

4.322. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida a D. Antonio Sendra en 5 de Noviembre de 1880 por una máquina carro de torno para el transporte de pipería y otros objetos.

4.323. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a los Sres. Eusebio J. Molera y C. Cebrían en 1.º de Agosto de 1880 por un sistema de impresión microscópica.

4.324. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a los Sres. D. Francisco Rivera y D. Valentín Balboa en 12 de Enero de 1883 por un procedimiento para la fabricación de hule artificial con asta de búfalo y de toro.

4.325. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido a Mr. George Westinghouse en 9 de Marzo de 1882 por mejoras en los aparatos de frenos neumáticos para trenes de ferrocarril.

4.326. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida a D. José Riosca Rosel en 7 de Abril de 1881 por un mecanismo para dar movimiento a las tabillas de persiana por un extremo del eje horizontal de las mismas.

4.377. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 la expedida a D. Francisco Tapiró y Baró en 21 de Mayo de 1883 por un perfeccionamiento en un sencillo mecanismo de alambre destinado a sujetar los tapones de corcho en las botellas de aguas gaseosas y otras que tengan más fuerte presión interior.

4.378. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido a los Sres. Roca Simón Oliva en 5 de Julio de 1882 por una prensa de palancas múltiple diferencial perfeccionada.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramón Solves.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Alázar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Membrilla, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La id. de Alsmillo, con el de 550.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 13 de Enero último. Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario,

son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalupe; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Miguelturra, dotada con el sueldo anual de 4.100 pesetas, con disfrute de casa y emolumentos legales.

Los aspirantes á la referida vacante remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifiquen las instancias de los interesados, con el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 5.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domisilio.
Santander.....	Cervantes Morales..	Mayor, 23.
Lequeitio.....	José Armendia Isigter.....	Alfareros, 7.
Totana.....	María Iraizoz.....	Lobo, 5, segundo,
Caminha.....	Fontanellas.....	Molino de Viento, 20.
París.....	Henri García.....	Sin señas.

Madrid 5 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del cierre, V. Martínez.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza, trozo 3.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE NOBLEJAS.

PARTIDO JUDICIAL DE OCAÑA.

Hoja de aprecio relativa á la finca núm. 19, redactada según lo que se previene en el art. 26 de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el art. 41 del reglamento para la ejecución de aquella, vigentes actualmente.

El que suscribe, perito en representación del Estado, nombrado para la formación del expediente que arriba se cita, teniendo en cuenta todas las circunstancias que relativas á la finca de que se trata se contienen en la declaración pericial correspondiente á ella, y que se copian en el estado que á continuación se presenta, así como el resumen que precede á éste y los datos que la parte de finca que no se ocupa con las obras sufre con la expropiación, hace constar que en concepto suyo la partida alzada que puede ofrecerse al propietario por la adquisición de la finca y daños que en ella se le ocasionan, quedando éste libre de toda clase de gastos, es de 137 pesetas 85 céntimos.

RESUMEN.

	PESETAS.
Por 11 áreas, 41 centiáreas de terreno de secano, con 125 cepas de tercera clase, grupo 1.º, á 1'14 pesetas cepa, con inclusión del terreno que ocupa.....	142'50
Abono del 10 por 100 por daños ocasionados á la finca.....	14'25
Suma.....	156'75
Rebajando 35 arrobas de leña aprovechada, á 0'40 pesetas una.....	3'50
Líquido.....	153'25
Aumento del 3 por 100 como precio de afición, según el art. 36 de la ley.....	4'60
TOTAL.....	157'85

Nombre del propietario.	Extensión que ha de ocuparse con la obra. Hectáreas.	Situación de la finca.	Calidad de la finca.	Clase de terreno.	Cabida total de la finca. Hectáreas.	Linderos de la finca.	Producciones de la finca.	Producto en renta. Pesetas.	Contribución que se paga por la finca. Pesetas.	Riqueza imponible que representa la finca. Pesetas.	Cuota de contribución que corresponde á la finca. Pesetas.	Manera según la que la expropiación afecta á la finca.
D. Manuel Gómez, vecino de Palencia.....	0'41'41	La Carbonera..	3.º	Arcillosos calizos...	0'62'08	Norte camino de Ocaña, Sur viña con olivas de D. Antonio Pereira, Mediodía viña de Nicolás Peral, y Poniente con olivar de Doña Inés Hernández.	Vino.....	0'06	6'49	26	6'49	En esta finca se ocupa con la línea un trapezoido de cinco áreas 78 centiáreas, con 70 vides ó cepas, y otro entre la traza y el camino de Ocaña de cinco áreas, 69 centiáreas, con 55 cepas, que se le expropia también por quedar separado del resto de la finca. Los perjuicios son de cierta importancia.

Ocaña 10 de Abril de 1882.—El perito en representación del Estado, Pedro Mingo.

Administración del Correo central.

Día 4.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 87 Alejo Caballero.—Valtierra.
- 88 Alcalde constitucional.—Alcoy.
- 89 Anselmo Villoria.—Santiago.
- 90 Carlos Pastor.—Valladolid.
- 91 E. López.—Barcelona.
- 92 Emilio López.—Becerra.
- 93 Eustasio Viviente.—Villamejor.
- 94 Eugenio Pavia.—La Seguera.
- 95 Fermín B. Mayor.—Guetos.
- 96 Francisco Aguilar.—Valencia.
- 97 Francisco H. Martín.—Salamanca.
- 98 Frente la Esperanza.—Sin dirección.
- 99 Hijos D. Romero.—Carabauchel.
- 100 Inocencio Almansa.—Vallecas.
- 101 José Candel.—Valladolid.
- 102 José M. del Campo.—Sevilla.
- 103 J. M. López de Ausó.—Tarragona.
- 104 Julián Díaz.—Sin dirección.
- 105 Julián Orozco.—Alameda de la Sagra.
- 106 Juan Rodríguez.—San Ildefonso.
- 107 José Castellet.—Barcelona.
- 108 Juana Relañó.—Algora.
- 109 Joaquín Alonso.—Grado.
- 110 Leona Rodríguez.—Nobes.
- 111 Luis López Aznar.—Cádiz.
- 112 Mariano Cámara.—Pastrana.
- 113 Mariano Sobrino.—Carrion de Calatrava.
- 114 Pedro Navarro.—Granada.
- 115 Ramón Almenar.—Guadalajara.
- 116 Ramón Ortega.—Valencia.
- 117 Victor Saiz.—Sin dirección.

Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, por su presupuesto de contrata de 92.942 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 930 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno general de Fernando Pío y sus dependencias.

D. Adolfo Gomar y Muñio, Juez interino de esta colonia. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la herencia de D. Antonio Cubero y Vargas, Secretario Letrado que fué de este Gobierno, fallecido en 9 del corriente, para que en el término de 120 días, á partir desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Gobierno á hacer patentes sus derechos á la misma.

Santa Isabel de Fernando Pío 11 de Junio de 1883.—Adolfo Gomar.

Gobierno de la provincia de Lugo.

En los anuncios que aparecen en el Boletín oficial de 22 de Agosto último y GACETA DE MADRID de 4 de Setiembre próximo pasado referente á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales denominadas del Incio, solicitada por D. Ignacio López Orozco á nombre de la Sra. Doña Josefina Cano y Palacio, como representante legítima de su hija menor de edad la Sra. Doña Ignacia Rodríguez Campomanes y Cano, Condesa de Campomanes, se consigna por defectuosa redacción del solicitante en su instancia que las referidas aguas nacían en San Pedro del Incio, siendo así que tiene efecto dentro de los términos del lugar llamado Herrerías del Incio, parroquia de Santa Marina; y á petición del interesado se hace esta aclaración por medio del presente anuncio para que así conste y á los efectos procedentes.

Lugo 18 de Octubre de 1883.—El Gobernador, José Morales García. X—570

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Nicanor Fernández Gallardo, Gobernador civil de la misma.

Hago saber que en vista de que D. Manuel Gómez, vecino de Palencia, propietario de la finca á que se refiere la hoja de aprecio que á continuación se inserta no tiene apoderado ó administrador en Noblejas con quien en representación suya debieran entenderse las diligencias de la expropiación en cumplimiento de lo que dispone el art. 39º del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, he acordado requerirle por medio de este periódico oficial para que lo designe en el plazo de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto; en el concepto de que si transcurrido dicho término no lo hiciera será válida la notificación que se haga al Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo, de conformidad con lo prescrito en el citado reglamento.

Toledo 12 de Junio de 1883.—Nicanor F. Gallardo.

OBRAS PÚBLICAS.

AÑO DE 1883.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Luque y Gómez, Administrador que fué de Loterías de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca por esta Administración de Contribuciones y Rentas á fin de enterarle de una providencia dictada por la Dirección general de Rentas Estancadas en un expediente que le concierne.

Sevilla 29 de Octubre de 1883.—El Administrador, Eduardo Vasallo.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Teruel.**NEGOCIADO DE MINAS.**

Relación de los deudores al Estado por canon de superficie de las minas de su pertenencia en esta provincia, á quienes por el presente, y en razón á no constar su vecindad ó residencia, se les requiere al pago de las cantidades que respectivamente se señalan, para que lo verifiquen en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha de esta GACETA; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará caducada la concesión, sin perjuicio de continuar el apremio correspondiente, según se dispone por Real orden de 21 de Agosto de este año.

D. Francisco Guerra Pérez, mina La Concepción, radica en término Utrillas y Escucha, época del débito 1872-73 á 1882-83: importe 4.381'53 pesetas.

D. Enrique Guerra Pérez, mina María Catalina, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 10.445'86.

D. Eugenio Vera Arbolea, mina Eugenia, radica en Armillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.315'94.

D. Julián García Agudo, mina San Roque, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 2.514'50.

El mismo, mina San Pablo, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.399'77.

El mismo, mina San Felipe, radica en Utrillas, id. 1873-74 á 1882-83: importe 2.514'50.

El mismo, mina San Francisco, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.640.

El mismo, mina San Mateo, radica en Utrillas, id. 1873-74 á 1882-83: importe 1.257'43.

El mismo, mina San Jaime, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.500.

El mismo, mina San Diego, radica en Utrillas, id. 1871-72 á 1882-83: importe 2.712'90.

El mismo, mina San Ramón, radica en Utrillas, id. 1871-72 á 1882-83: importe 3.236.

El mismo, mina San Pedro, radica en Utrillas, id. 1871-72 á 1882-83: importe 3.436.

El mismo, mina San Luis, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 2.514'52.

El mismo, mina San Juan, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.257'43.

El mismo, mina San Damián, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 3.236.

El mismo, mina San Rafael, radica en Utrillas, id. 1872-73 á 1882-83: importe 2.413'92.

El mismo, mina San Jorge, radica en Escucha, id. 1871-72 á 1882-83: importe 1.356'97.

El mismo, mina San Blas, radica en Escucha, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.257'43.

El mismo, mina San Manuel, radica en Escucha, id. 1871-72 á 1882-83: importe 1.617'22.

El mismo, mina San Julián, radica en Valdecoejos, idem 1866 á 1882-83: importe 48.250.

D. José Moreno López, mina San Nicolás, radica en Ejulve, idem 1876-77 á 1882-83: importe 3.400.

El mismo, mina San Ricardo, radica en Ejulve, id. 1876-77 á 1882-83: importe 408.

El mismo, mina Esperanza, radica en Cañizar, id. 1876-77 á 1882-83: importe 630.

D. Esteban Carrión de Lacueva, mina Buena Estrella, radica en Torres, id. 1876-77 á 1882-83: importe 435.

El mismo, mina San Estéban, radica en Torres, id. 1876-77 á 1882-83: importe 870.

D. Pedro Ibáñez Zurita, mina Santa María del Cid, radica en Iglesias, id. 1876-77 á 1882-83: importe 360'84.

El mismo, mina La Riojana, radica en Iglesias, idem 1876-77 á 1882-83: importe 360'98.

D. Hugo Roberto Jamesón, mina Santa Ana, radica en Albarracín, id. 1872-73 á 1882-83: importe 192.

El mismo, mina Virgen del Carmen, radica en Albarracín, idem 1872-73 á 1882-83: importe 192.

El mismo, mina Japonesa, radica en Albarracín, id. 1872-73 á 1882-83: importe 192.

El mismo, mina Victoria, radica en Albarracín, id. 1872-73 á 1882-83: importa 192.

D. José Alentosa, mina Carmen de Almería, radica en Linares, id. 1875-76 á 1882-83: importe 546'08.

D. Mariano Sanz Ballesteros, mina El Mico, radica en Cuevas Portalrubio, id. 1873-74 á 1882-83: importe 413'80.

El mismo, mina Esperanza, radica en La Rambla, idem 1872-73 á 1882-83: importe 680.

El mismo, mina Carmen, radica en La Rambla, id. 1873-74 á 1882-83: importe 523'20.

D. Martín Luca, mina Buena Ventura, radica en Olalla, idem 1865 á 1882-83: importe 2.925.

Doña Emerenciana Sebastián, mina La Camarena, radica en Camarena, id. 1876-77 á 1882-83: importe 160.

D. Cesáreo Ruiz de Lanzoarte, mina San Joaquín, radica en Albarracín, id. 1868 á 1882-83: importe 1.919'07.

El mismo, mina La Cesárea, radica en Torres, id. 1871-72 á 1882-83: importe 362.

El mismo, mina La Anselma, radica en Torres, id. 1871-72 á 1882-83: importe 310.

El mismo, mina Nuestra Señora del Pilar, radica en Torres, idem 1869-70 á 1881-82: importe 1.816.

El mismo, mina La Campilla, radica en Torres, id. 1869-70 á 1881-82: importe 1.795'20.

El mismo, mina La Zarzosa, radica en Torres, id. 1880-81 á 1882-83: importe 480.

D. Cesáreo Ruiz Valero, mina Santa Orosia, radica en Torres, id. 1869-70 á 1882-83: importe 1.846'25.

Doña María del Pilar Valero, mina Santa Ana, radica en Torres, id. 1874-75 á 1882-83: importe 204.

D. Manuel Campillo, mina Patagonia, radica en Torres, idem 1871-72 á 1882-83: importe 1.606'96.

El mismo, mina Virgen del Carmen, radica en Alcalá de la Selva, id. 1868 á 1882-83: importe 2.550.

El mismo, mina San Joaquín, radica en Linares, id. 1868 á 1882-83: importe 1.275.

El mismo, mina Relampago, radica en Valdelinares, id. 1868 á 1882-83: importe 2.459'50.

D. Vidal Cubero, mina La Mejor, radica en La Zoma, id. 1867 á 1882-83: importe 1.912'40.

D. Jaime Vicente Gómez, mina San Salvador, radica en Montalbán, id. 1868 á 1882-83: importe 236'46.

D. Guillermo Partington, mina María, radica en Linares: idem 1867 á 1882-83: importe 2.587'50.

El mismo, mina Elvira, radica en Linares, id. 1867 á 1882-83, importe 2.512'50.

D. Juan Tuera Godoy, mina Emilia, radica en Crivillén, idem 1867 á 1882-83: importe 2.587'50.

El mismo, mina Doña Fastidio, radica en Crivillén, idem 1870-71 á 1882-83: importe 1.348'42.

El mismo, mina La Mejor, radica en Crivillén, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.489'61.

El mismo, mina La Perla, radica en Crivillén, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.488'79.

El mismo, mina La Africana, radica en Crivillén, id. 1872-73 á 1882-83: importe 1.346'48.

El mismo, mina La Morellana, radica en Crivillén, idem 1872-73 á 1882-83: importe 1.488'38.

D. Juan Domingo Pinedo, mina San Isidro, radica en Molinos, id. 1868 á 1882-83: importe 1.993'31.

El mismo, mina La Suerte, radica en Los Olmos, id. 1863 á 1882-83: importe 2.443'94.

El mismo, mina La Fortuna, radica en Crivillén, id. 1868 á 1882-83: importe 2.444'94.

El mismo, mina La Tempestad, radica en Armillas, id. 1868 á 1882-83: importe 2.411'25.

Doña Sofía Marietta García, mina El Ingenio, radica en Riodeva, id. 1881-82 á 1882-83: importe 56.

La misma, mina Santa Sofía, radica en Libros, id. 1881-82 á 1882-83: importe 84.

La misma, mina Santa Matilde, radica en Libros, id. 1881-82 á 1882-83: importa 56.

D. Tomás Servell Gana, mina La Victoria, radica en Broncales, id. 1869-70 á 1882-83: importe 2.485.

El mismo, mina Cruz de Mayo, radica en Torres, id. 1869-70 á 1882-83: importe 1.231'98.

El mismo, mina La Inglesa, radica en Albarracín, idem 1871-72 á 1882-83: importe 633'73.

D. Pedro Pablo Vicente, mina San Jorge, radica en Linares, id. 1865 á 1882-83: importe 2.920.

Sociedad Badenesa, mina Magdalena, radica en Badenas, idem 1867 á 1882-83: importe 943'38.

D. José Barcos, mina Padilla, radica en Alzoa, id. 1869-70 á 1882-83: importe 3.584'17.

D. José Narvaez, mina Laura, radica en Badenas, id. 1875-76 á 1882-83: importe 570.

Teruel 24 de Octubre de 1883.—Calixto F. Carrascón.

Administración económica de Santa Clara.

D. Manuel Alvarez Rubaut, Oficial de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Santa Clara, Secretario en el expediente de alcance seguido contra D. Luis Alvarez y Torre, del cual es Juez instructor el Sr. D. Rafael Hernández Ganlón, Jefe de la misma.

Certifico que según aparece á folios 20 del expediente respectivo, en providencia de 14 de Noviembre de 1882 se declara responsable á D. Luis Alvarez y Torre, Jefe económico que fué de esta provincia, de la cantidad de 379 pesos 15 centavos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 409 del reglamento para la ejecución de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, expido la presente por triplicado y á un solo efecto en Santa Clara á 5 de Octubre de 1883.—Manuel Alvarez Rubaut.—V. B.—El Jefe instructor, P. S., Domenech.

Edicto.

No habiendo comparecido en esta oficina D. Luis Alvarez y Torre, Jefe económico que ha sido de esta provincia, según llamamiento que se le hizo, inserto en la Gaceta oficial de la Habana de 23 de Noviembre de 1882, y con fecha 15 de Junio de 1883, se le cita por tercera vez y término de nueve días para que comparezca á responder de los cargos que le resultan, según la certificación anteriormente inserta y según providencia de esta fecha, dictada en su expediente de alcance por el Sr. Juez instructor del mismo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santa Clara 5 de Octubre de 1883.—El Secretario, Manuel Alvarez Rubaut.

Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.

Declarada la caducidad de un giro expedido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, su fecha 1.º de Diciembre de 1882, señalado con el núm. 7, á favor del Sr. Juez de primera instancia de Rivadeo, para pago de haberes á dicho Juzgado y contra el Administrador subalterno de Estancadas de la propia villa, por la cantidad de 536 pesetas 93 céntimos, habiéndose anunciado su extravío en esta GACETA con fecha 7 de Agosto último y en el Boletín oficial de la provincia el 16 del mismo; en cumplimiento de lo prescrito por la Superioridad, se publica para conocimiento de las Autoridades y demás que correspondan.

Lugo 27 de Octubre de 1883.—Prudencio Iglesias.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

D. Domingo Garcés y Jaén, Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hago saber que hallándome instruyendo expedientes sobre el pago indebido de dos libramientos, importantes en junto 1.000 pesetas, y resultando de aquéllos como iniciado en responsabilidad el Cajero que fué de la Administración económica de esta provincia D. Luis Camino, ya difunto, se cita, llama y emplaza á los herederos de éste para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí, ó legalmente representados, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Real, núm. 23, piso segundo, con el fin de que faciliten algunos datos necesarios en los procedimientos.

Coruña 23 de Octubre de 1883.—Domingo Garcés.

Universidad de Granada.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad dos plazas de Profesor clínico, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en la forma prevenida en la Real orden de 6 de Octubre de 1882.

Los ejercicios se verificarán en la propia Facultad, y los aspirantes deberán acreditar los requisitos siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó estar aprobados en los ejercicios del mismo; pero no podrán tomar posesión del cargo sin la presentación de dicho título.

3.º Certificación de buena conducta, religión y moral.

Los ejercicios serán dos, consistiendo el primero en la ex-

posición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del improrrogable término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del en que termina aquel.

Granada 25 de Octubre de 1883.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios, núm. 2.254, de 10.000 pesetas nominales de la Duda amortizable al 4 por 100, y núm. 3.474, de 10 acciones de la Sociedad Mercantil vinícola Navarra, primera emisión, expedidos por esta sucursal en 20 de Febrero de 1882 y 24 de Julio del corriente año á favor de Doña Vicenta Morales, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que terminará en 22 de Diciembre próximo, á contar desde la fecha del primer anuncio, conforme al art. 9.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 2 de Noviembre de 1883.—El Oficial Secretario, José Obancs. X—366

Junta de reparación de templos de la diócesis de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto de 1883, se ha señalado el día 22 de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Franciscas de Cifuentes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.181 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 209 pesetas en dinero ó en efectos de la Duda en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha instrucción.

Sigüenza 1.º de Noviembre de 1883.—Antonio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las dos de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Trasferencia de un crédito de 1.500 pesetas del cap. 4.º al 5.º de la Sección 10 del presupuesto corriente para la adquisición de placas y tabillas para los coches de plaza y carros de transporte.

Suspensión de la cobranza de 13 céntimos de peseta diarios que paga cada res vacua por impuesto municipal.

Rebaja del arbitrio que satisface el teatro Guignol por ocupación de la vía pública.

Concesión de un crédito suplementario de 14.324 pesetas para el servicio de alumbrado por petróleo en el actual ejercicio.

Adquisición de la casa núm. 36 de la calle de Toledo.

Condonación de derechos de puntales de la casa núm. 29 de la calle de Lavapiés.

Subasta para el suministro durante cuatro años de adoquín granítico para las vías públicas del ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

En el sorteo verificado en la sesión pública de este día con las formalidades prevenidas por la ley para cubrir la vacante de asociado, ocurrida por excusa del Sr. D. Donato González, fundada en exceso de edad, ha sido designado el ilmo. Sr. D. Gabriel López Dávila, domiciliado en la calle del Sacramento, número 6, principal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Hellín.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellín hace saber que por acuerdo de este Ayuntamiento ha de proveerse la plaza de Contador municipal, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas. Esta provisión ha de hacerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas por el art. 156 de la ley municipal vigente.

En su consecuencia, los interesados podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hellín 26 de Octubre de 1883.—Rafael García Baeza.—Por su mandato, Juan Gómez Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Utrera.

D. José Caviedes y Portillo, Teniente primero de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por el presente primero y último edicto cito y llamo á los herederos de Pedro Galán y María Flores y á los dueños ó personas que se crean con derecho á cinco aranzadas de viña, situadas en la Zorrera, término de la villa de Los Palacios, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Depositaria del Pósito de esta ciudad á satisfacer lo que están adeudando; apercibidos que de no verificarlo se continuará el

expediente en rebeldía en más citarlos, hasta enajenar la finca hipotecada en pública subasta.

Dada en Utrera á 27 de Octubre de 1883.—José Caviades.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galán.

Alcaldía constitucional de Bensbarre.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa á 60 familias pobres que anualmente se designarán, los acogidos en el Hospital, los expósitos y los enfermos pobres transeúntes. La duración del contrato será de 10 años.

Las aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días.

Bensbarre 28 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Sebastián Zanuy.

Alcaldía constitucional de Requena.

Acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad la construcción de una feria de mampostería y hierro colado en el paseo de la Gloriosa, sito en la plaza Consistorial de esta población, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero último, se ha dispuesto se celebre el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, doble y simultánea subasta en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad bajo la del Alcalde ó Teniente en quien delegue, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 9.º del citado Real decreto.

El importe de dichas obras asciende, según presupuesto, á 76.787 pesetas 7 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicos que quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, así como también en el Ministerio de la Gobernación.

Las proposiciones se harán con estricta sujeción á los modelos y condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad la cantidad de 2.859 pesetas 33 céntimos, que representa el 5 por 100 del total del presupuesto.

2.º La adjudicación no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Ayuntamiento, quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraído, para cuyo objeto se retendrá la garantía que haya presentado al tomar parte en la licitación.

3.º Aprobada la adjudicación del remate por el Ayuntamiento, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad el 10 por 100 de la cantidad de 76.787 pesetas 7 céntimos á que asciende el presupuesto, la cual dejará el contratista hasta la recepción definitiva de las obras, retirando la que haya dado para poder tomar parte en la subasta.

4.º En el caso de que el Ayuntamiento no aprobase la adjudicación, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnización por este concepto.

5.º No se admitirá como licitador en la presente subasta á ninguno de los sujetos á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero último.

6.º El contratista deberá dar principio á la construcción de las obras tan luego se otorgue la escritura de compromiso, y las dará terminadas en un plazo de tres meses, á contar desde la fecha del otorgamiento.

7.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demás diligencias que se practiquen, así como también la contribución de subsidio que por este concepto pueda corresponderle.

8.º El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la importancia de los trabajos, á juicio del Arquitecto Director, y facilitando al efecto lista de ellos siempre que le sea pedida, sometiendo el contratista á cuantas disposiciones considere aquél necesarias para el puntual cumplimiento de la obra, si viere que por la lentitud de las obras no pudieran éstas estar terminadas para la época estipulada.

9.º Todos los materiales serán en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan en las condiciones facultativas, no pudiendo emplearse en las obras sin haber sido antes reconocidos por el Arquitecto Director, quien impedirá su uso si no los encuentra admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente por su cuenta.

10. La ejecución de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados é instrucciones que se den por el Arquitecto Director, tanto en su replanteo, marcha de las obras, decoración y cualquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto se entregará al contratista un ejemplar de aquéllos, que le servirá de guía en la construcción.

11. Si el contratista ó sus operarios hicieren alguna variación en el trazado verificado por el Arquitecto, y á consecuencia de esta causa ó otra alineaciones, altura, sistema de construcción, dimensiones, distribución ó decoración, será de su cuenta el demolerlas y reconstruir las obras hasta dejarlas en un todo conformes con los planos y las instrucciones dadas.

12. Cualquier vicio que se note en las obras, ya sea mientras se ejecuten, ya después de concluidas, será de cuenta del rematante su demolición y reconstrucción.

13. El contratista no tendrá derecho á indemnización de ninguna clase por subida de precios en los materiales ó por falta de sus operarios, sea cual fuere la causa que los motive. Tampoco tendrá derecho á indemnización alguna por causa de pérdidas ó perjuicios ocasionados bajo cualquier concepto.

14. El contratista no reconocerá otro facultativo que el Arquitecto Director, sometiendo á sus resoluciones en todo cuanto se relacione con la construcción de las obras.

15. El contratista no podrá exigir la recepción de las obras mientras éstas no estén completamente terminadas y comprobada su buena construcción y conformidad con los planos.

16. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte del contrato sin la previa aprobación del Ayuntamiento de esta ciudad.

17. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificación de la aprobación del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la corporación en el modo y forma que se expresa en la condición siguiente.

18. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á cualquiera de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto tuviere gastado hasta aquella fecha en las obras y estuviese sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ella se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento ad-

ministrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según establece el art. 2.º, parte 3.ª de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1882.

19. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y se contratará el total de las obras, no siendo admisibles las proposiciones que excedan del tipo que marca el presupuesto, ó sea de la cantidad de 76.787 pesetas 7 céntimos; debiendo acompañarse con el pliego de condiciones de proposición, además de la cédula personal, el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 que marca el Real decreto de 4 de Enero último, el cual se devolverá terminada que sea la subasta á todos los licitadores, excepto el de aquel á quien se haya adjudicado provisionalmente la obra, que se conservará para los efectos prevenidos en el art. 23.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en iguales términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Modelo de proposición.—Papel clase 14.º

D. N. N., vecino de, con cédula personal número, enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se exigen para la construcción de las obras que en los mismos se expresan, se comprometo á la ejecución de dichas obras por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra.)

(Fecha y firma).

Bases para el abono del importe en que se adjudique el remate para la construcción de las obras.

20. El pago se verificará en tres plazos: el primero de 25.000 pesetas el día 31 de Diciembre del presente año, el segundo de 20.000 pesetas el día 30 de Setiembre de 1884, y el tercero, por el resto del total en que se adjudique el remate, el día 30 de Marzo del año 1885. Estos plazos han sido acordados en junta municipal, según determina el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero último; y su abono será hecho por el Ayuntamiento de esta ciudad con cargo á su presupuesto municipal.

21. Si por causas imprevistas no pudiese satisfacerse al contratista el importe de las obras en los plazos y épocas consignadas en las condiciones anteriores, se designa el 6 por 100 como intereses de demora por el tiempo que pueda trascurrir sin verificarlo.

22. Se entregará al contratista la fianza pasados que sean los seis meses que dure el plazo de conservación, verificándose al efecto un nuevo reconocimiento y siempre que de este resultado no haber vicio alguno en la construcción.

Requena 4 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Anselmo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio de Selas y Pizarro, Administrador Depositario que fué de Hamaca, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezaran á contar á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos acordados en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Mayo de 1878; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1883.—Manuel Tomá.

Juzgados militares.

TRINIDAD.

D. Justo Izquierdo y Valdes, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 3, y Juez fiscal del mismo según orden superior.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de las causas por que dejó de justificar en el mismo desde el mes de Enero de 1873 el soldado de la segunda compañía de este cuerpo Marcos Bravo Fernández, es hijo de Francisco Bravo y de María Fernández, natural del pueblo de Majadahonda, provincia de Castilla la Nueva, Madrid, averiguados en el año 1860 en el mencionado pueblo, Juzgado de primera instancia de Navalcarnero;

Y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto, que se publica en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al mencionado Marcos Bravo Fernández para que en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel de infantería de esta villa, ó en su defecto presentarse á la Autoridad del pueblo donde se encuentre, á quien se le exhorte lo manifieste á esta Fiscalía por el conducto regular á fin de que, conociendo su actual residencia, se le pueda librar interrogatorio.

Trinidad 15 de Setiembre de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Justo Izquierdo.

D. Justo Izquierdo y Valdes, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 8, del que es Juez fiscal del mismo según orden superior.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de las causas por que dejó de justificar su existencia en el mismo el soldado de este batallón desde el mes de Enero del año 1872 Benito Martínez Jurado, es hijo de Pantaleón Martínez y de Mónica Jurado, natural del pueblo de Colmenar Viejo, vecin-

dad en Villanueva de Padilla en el año 1866, provincia de Castilla la Nueva (Madrid);

Y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto, que se publica en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al referido Benito Martínez Jurado para que en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel de infantería de esta villa, ó en su defecto presentarse á la Autoridad del punto donde se encuentre, á quien se le exhorte lo manifieste por el conducto regular á esta Fiscalía, á fin de que, conociéndole su actual residencia, se le pueda librar interrogatorio.

Trinidad 15 de Setiembre de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Justo Izquierdo.

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Arispón y Talaverón, vecina de esta ciudad y natural de la de Utrera, como de 40 años de edad, casada, vendedora de prendas, siendo sus circunstancias personales color blanco, pecas en la cara, cabello rubio, cejas y pestañas de igual color, pero casi blancas, ojos celestes, estatura y carnes regulares, boca grande, dentadura saliente, faltándole los dos dientes superiores y centrales; y vestía traje de coco color carmelita y lunares blancos y pañuelo de espumilla negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por estas; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que caso de ser habida sea puesta á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Cádiz á 1.º de Setiembre de 1883.—Eusebio Fernández de Velasco.—Francisco Gancedo y Terices.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores á la casa núm. 2 moderno de la calle Enrique de las Marinas, de esta población, declarada en concurso necesario, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, el día 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, con objeto de acordar en junta sobre venta de la citada finca y reducción ó extinción de los gravámenes que la afectan; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 19 de Octubre de 1883.—Eusebio F. de Velasco.—Ante mí, Adolfo Soria. X—567

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Campo Aprador, hijo de Silvestre y de Regina, natural de Sierruela, partido de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, vecino de esta plaza, casado, de 30 años, jornalero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se sigue por el delito de tentativa de robo; apercibido de que si dentro de dicho término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Cádiz 29 de Setiembre de 1883.—Fermín Velasco.—Francisco Roldán.

CARAVACA.

D. José Llopis y Quijano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlota Velasco Romero, hija de Constantino y de Paulina, natural y vecina de Albacete en la calle del Paseo de la Feria, casada con Juan Enrique Velasco, de 21 años de edad, es de estatura regular, color moreno y pálido, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, boca algo grande, cara enjuta; Paulina Romero Suarez, viuda, hija de Juan Ramón y de María, natural de Baeza, vecina de Albacete, de 46 años de edad, es de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y viste traje negro y zapatos; Juan Velasco Romero, hijo de Constantino y de Paulina, natural de Baeza, vecino de Albacete, de 26 años de edad, es de estatura regular, color morano, pelo y ojos negros, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela de lana oscura, botinas y sombrero color verde aceite, para que se presenten en este Juzgado en el término de 10 días; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 23 de Octubre de 1883.—José Llopis.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

CAZALLA.

D. Emilio Vargas y Carvallido, Juez municipal y accidental instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. José Gómez Alvarez de Toledo, vecino de esta villa, de

estado casado, propietario y de 44 años de edad, y Concejal del Ayuntamiento de la misma, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz, Córdoba y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que por comisión de la Superioridad se le sigue en este Juzgado por falsedad de un documento público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á dicho establecimiento penal si fuere habido, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla á 27 de Octubre de 1883.—Emilio Vargas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

CERVERA.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido, provincia de Lérida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Riba y Cortada, natural y vecino de Vergú, de 18 años de edad, hijo de Francisco y Teresa, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que instruyo por sustracción de 640 pesetas, un reloj de plata y varias prendas de la casa de Francisco Riba y Sota; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Riba, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Cervera á 26 de Octubre de 1883.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandato de S. S., Fernando Granell.

COLMENAR VIEJO.

D. Cristóbal Girones Puerto, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Carmona, Secretario que fué del Juzgado municipal de San Lorenzo, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, si bien debe residir en Madrid, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder en causa criminal que se le sigue con otro por el delito de falsedad.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido, caso de ser habido, de dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Octubre de 1883.—Cristóbal Girones.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CUÉLLAR.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos y dos gitanas que estuvieron en esta villa y corral de D. Marcos Velasco el día 23 del corriente, para que en el término de 10 días se presenten ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se está instruyendo por suponerles autores del robo de dinero y efectos á Félix Martín Mesón, vecino de esta dicha villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 30 de Octubre de 1883.—Alejandro Martín.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

FUENTE DE CANTOS.

D. José María Suárez y Argüelles, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino que fué de esta villa Andrés Pozón y García, de 37 años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que contra él y otros instruyo por tumulto; apercibido que de no hacerlo en el término de 15 días al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta villa del mencionado procesado y á disposición de este Juzgado.

Fuente de Cantos 28 de Octubre de 1883.—José María Suárez y Argüelles.—Por mandato de S. S., el Escribano, Manuel Martín.

GARROVILLAS.

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que el Registro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado por Don Pedro López Carbonero, que cesó el día 15 de Marzo último; y debiendo ser devuelta al mismo la fianza que constituyó, he dispuesto se publique por el presente por término de 30 días á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna acción contra expresado Sr. Registrador.

Dado en Garrovillas á 26 de Octubre de 1883.—Pedro José Santibáñez.—Por su mandato, Mauricio Gómez Civero.

HUETE.

Licenciado D. Alvaro Egido, Juez municipal de esta ciudad y como tal Regente del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Rafael Pareja, vecino de la villa de Buendía, sobre lesión inferida á Mariano Roda Chenjo, que lo es de Madrid, en la cual se ha acordado la comparecencia en el mismo de dicho procesado á fin de hacerle saber su procesamiento y recibirle la oportuna declaración.

Y no constando el punto de su residencia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Rafael Pareja dispongan su comparecencia ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no realizarlo dentro del término de 20 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Huete á 26 de Octubre de 1883.—Alvaro Egido.—Por mandato de S. S., Félix Almonacid.

LA PALMA.

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Estanislao Rodríguez Sánchez, natural de Osuna, vecino que fué de Almonte, Secretario cesante del Ayuntamiento de dicha villa de Almonte, de estatura baja, color claro, pelo cano, ojos pardos, cara redonda poblada de barba, nariz afilada y boca regular, procesado en unión de otros por el delito de muerte, y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la detención de dicho procesado y lo remitan á la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 26 de Octubre de 1883.—Juan Gordillo Villalón.—Por mandato de S. S., Manuel Díaz y Mesa.

LOGROÑO.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Esteban Alvarez Rico, natural de Fuenmayor, soltero, de 32 años de edad, y Alferez que ha sido del batallón cazadores de Cárdenas, en la isla de Cuba, hijo de D. Manuel y de Doña María, que falleció en campaña en 1.º de Febrero de 1875 sin haber otorgado disposición testamentaria, para que en el término de cuatro meses comparezcan á deducirlo ante el Sr. Juez de primera instancia de Cienfuegos, en dicha isla, donde se cursan los autos del intestado de referido D. Esteban Alvarez Rico; cuya herencia consiste en la ropa de su uso, un reloj de plata, un crédito contra D. José Fenhita por 250 pesetas billetes y un abonaré del batallón cazadores de Bailén por 1.696 pesetas 71 céntimos; pues así lo tengo acordado en providencia de cumplimiento de un exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dada en Logroño á 25 de Octubre de 1883.—Galo Sanz.—Por mandato de S. S., Gregorio Muro.

LOS HOYOS.

D. José Fontán Centeno, Juez municipal de este pueblo, é interino de instrucción del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José, cuyos apellidos y señas personales y de vestir se ignoran, natural del vecino reino de Portugal, para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cáceres* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por tentativa de robo, ó sea robo de una yunta de buyes de la propiedad de José María Rodrigo, vecino de Villamiel; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación del paradero de expresado José, y caso de ser habido se remitirá á este Juzgado con el fin que viene acordado.

Dado en Los Hoyos á 18 de Octubre de 1883.—José Fontán.—El Escribano, Celedonio Rodríguez.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Antonio María Pérez y Fernández, natural de Santa María de Villanueva de Lorenzana, que falleció en esta Corte el día 10 de Mayo del año pasado de 1881, y que ha sido reclamada por su viuda Doña Joaquina Moreno, con el fin de que las personas que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á reclamarlo dentro del término de 20 días en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la plaza de las Salesas de esta Corte.

Madrid 26 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Sendín.—Ante mí, José María Miller.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el juicio de abintestato de D. José García de Mena y Casas, vecino que fué de la misma, y habitante en la calle de Leganitos, núm. 39, cuarto principal, se anuncia la muerte intestada de dicho señor, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el referido Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, en el término de 30 días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Por providencia del Sr. D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos seguidos á instancia de Doña Julia Lauso Spira contra D. Manuel Padilla y Ramos, hoy difunto, sobre pago de pesetas, se cita y llama á D. Diego Conde del Río, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos á deducir el derecho de que se crean asistidos contra los bienes del referido Conde del Río; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—El Escribano, Julián Cobo.

MADRID.—PALACIO.

El Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, ha dictado providencia con fecha 25 del actual mandando emplazar por segunda vez al Excmo. Sr. D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, piso principal, á personarse en los autos demanda civil ordinaria presentada contra el mismo por el Procurador D. Patricio García de Alcañiz, en nombre de D. Cástor Lorente, sobre cobro de la suma de 15.000 pesetas, intereses al 5 por 100 mensual desde 31 de Agosto de 1877, y costas.

Y como se ignora el paradero del expresado D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, se ha mandado también que se haga el emplazamiento en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, y para insertar en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente cédula, con que se emplaza al expresado Sr. D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, de doce de la mañana á tres de la tarde, para personarse en repetidos autos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1883.—El actuario, Enrique González Bedmar.

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que dotan el patronato fundado por María Núñez de Olivera, vecina que fué de esta villa, por su testamento otorgado con fecha 4 de Marzo de 1683 ante el Escribano Sebastián Bethencourt, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; advirtiéndose que dicha fundadora la amó al disfrute y goce del expresado patronato á los nietos de Juan Francisco de Cuadra: que su último poseedor lo fué el Presbítero D. Miguel Melo hasta el 20 de Febrero de 1839 en que finó: que D. José, Doña María de las Angustias, Doña Josefa, Doña Adelaida y D. Rafael Melo y Sánchez han deducido el correspondiente juicio para que se les declare al primero inmediato sucesor de la mitad reservable de dicho patronato, y al mismo D. José Melo y Sánchez, en unión de sus otros hermanos, en la otra mitad libre; y que hasta el presente no se han presentado otras personas alegando mejor derecho al repetido patronato.

Dada en la villa de la Orotava á 10 de Octubre de 1883.—Antonio Codesido.—Por mandato de S. S., Fernando Pineda.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Rafael Castellanos Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Emeterio Cadenas, cuya edad, naturaleza y vecindad se ignora, sólo si dicho sujeto en la noche del 17 de Enero último y algunas anteriores durmió en un sotechado, linderó á una caseta de madera, donde había herramientas de los trabajadores en la toma de aguas del río, proxima al puente colgante de esta ciudad, y á Juan Deaán Cullina, casado, de 51 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Ferrocarril, núm. 4, que en dicha época estaba de maestro ó encargado de las referidas obras, para que en el término de 10 días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue de oficio sobre robo de herramientas en dicha caseta; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 25 de Octubre de 1883.—Rafael Castellanos.—Por su mandato, Antonio Navas.

VILLACARRIEDO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de este día en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Diego de Quevedo, en representación de D. Prudencio Fernández Alonso, vecino de Selaya, contra D. José Pérez y Gómez, ausente, de ignorado paradero, sobre pago de 1.972 pesetas y media, procedentes de un crédito hipotecario, ha acordado conferir traslado al demandado Pérez Gómez, emplazándole para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en forma en dichos autos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villacarriedo 19 de Octubre de 1883.—El actuario, Dionisio Vélez. X—573

Juzgados municipales.

LOS BARRIOS.

Por el Sr. D. Cristóbal Romero y Delgado, Juez municipal de esta villa de los Barrios, en providencia dictada en este día ha mandado se cite por medio de la presente á Pedro Cánua Toledo, natural de Madrigalejo, de 33 años de edad, soltero, quinquillero, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para contestar al juicio verbal de faltas mandado celebrar por la Excm. Audiencia de lo criminal del distrito de Algeciras sobre lesiones inferidas á Ana Diaz Mercado.

Dado en la villa de Los Barrios á 25 de Octubre de 1883.—El Secretario, Tiburcio M. de Abásole.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de pesetas 37'50 por cada acción como complemento de los beneficios líquidos del sétimo año social.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado complemento desde el día 6 de Noviembre, á la presentación del cupón núm. 6 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, número 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 6 al 19 del corriente, de nueve á once y media de la mañana. Trascorrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Barcelona 3 de Noviembre de 1883.—El Director gerente, E. de Sotolongo.

Sociedad anónima Española de la Pólvora dinamita. Inventario y balance de situación de la Sociedad el 30 de Junio de 1883.

Table with financial data for Sociedad anónima Española de la Pólvora dinamita, including Active and Passive sections with various items and amounts.

Por la Sociedad anónima Española de la Dinamita, P. P. del Vozal del Consejo, Delegado, José A. de Errázquin. X—572

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods like meat, oil, and other commodities, with columns for item name and price per unit.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty collection data for various locations like Toledo, Segovia, and Madrid, with columns for location, amount, and total.

Madrid 4 de Noviembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 5 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for various bonds and securities, including Denia perpetua and Amortizable bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the city name, type of exchange (par, etc.), and the rate.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London, including details on denia and consolidated rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1883.

Meteorological observation table for Madrid, detailing temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Noviembre de 1883.

Table of telegraphic messages received from various locations, including weather reports and local news from cities like S. Sebastián, Bilbao, and Madrid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Pamplona y Santander.

Forma parte de este número el pliego 80 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

EN LA NOTARÍA DE D. FRANCISCO MORAGAS, FUENCARRAL, 39, segundo, se celebrará el día 15 del actual, á las una de la tarde, subasta pública y extrajudicial para la venta de la mina de carbón titulada Sombra, sita en término de Espiel, provincia de Córdoba. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría todos los días útiles, de diez á cuatro.—Francisco Moragas. X—571

SANTOS DEL DÍA.

San Severo, Obispo y mártir; San Leonardo, Abad y confesor, y San Félix, monje.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 2.º impar.—Rigoletto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 7.º de abono.—Turno 1.º impar.—El tanto por ciento.—Mercurio y Cupido.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno impar.—Los Martinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Cuarto de seis.—San Franco de Sena.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—Demí mondo.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Basta de suegros.—Fiesta nacional.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La salsa de Aniceta.—Eso son otros López.—Juan el perdido.—Política y tauromaquia.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Gabinetes particulares.—Los carboneros.—Ni la paciencia de Job.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Anuncio de venta.—Olelo y Desdémona.—Ya somos tres.—Noticia fresca.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno par.—La Mascota.